

# EL COSTA-RICENSE.

## SEMANARIO OFICIAL.

### VERANO.

#### AFECTACIONES ASTRONÓMICAS.

Sale el Sol à las 6 h. 3 m.

Se pone à las 5 h. 57 m.

Dura el dia 11 h. 54 m.

La noche 12 h. 6 m.

Declinacion Austral 3 g. 13 m.

La Luna tiene 28 dias.

Toda Nacion puede conducirse con un hilo, con tal que se ate à su extremo, la esperanza i gloria de los guerreros, el pan para el labrador, la proteccion para el comercio, la consideracion para las letras i las artes, el respeto à la religion i la libertad para los filósofos.—SEGUR.

Sábado 13 San Rodrigo Mr. i Sta. Eufrasia V.  
Domingo 14 (4<sup>o</sup> de cuaresma) Sta. Florentina V.  
Lunes 15 San Raimundo Abad.  
Martes 16 San Agapito Mr. i san Abraham erm.  
Miércoles 17 San Patricio Obispo.  
Jueves 18 San Gabriel Arcángel.  
Viernes 19 5<sup>o</sup> EL PATRIARCA SEÑOR SAN JOSE.

### AVISO.

La suscripcion à este periódico, adelantada por un año, se satisfará à razon de doce reales, de dos pesos la que se paga al fin de cada semestre, i à medio real se venderán los números sueltos.—Artículo 28 de la Ley de Imprenta.

Numero 18

San Jose Marzo 13 de 1847.

Trimestre 1<sup>o</sup>

### MINISTERIO DE RELACIONES Y GOBERNACION.

*El Jefe Supremo Provisorio se ha servido dirijirme el decreto que sigue.*

*“El Jefe Supremo del Estado de Costa-Rica.*

*Por cuanto la Asamblea Constituyente se ha servido emitir el decreto que sigue.*

*La Asamblea Constituyente del Estado de Costa-Rica.*

### DECRETA EL SIGUIENTE

Reglamento para las elecciones de individuos de los Supremos Poderes Legislativo i Ejecutivo del Estado.

#### CAPITULO 1<sup>o</sup>

##### *De las juntas populares.*

Art. 1<sup>o</sup> Para la eleccion de los individuos que han de servir en el Poder Legislativo i el Ejecutivo del Estado, se celebrarán Juntas populares en los puntos que se designen por este reglamento i tabla adjunta.

Art. 2<sup>o</sup> Las Juntas populares se compondrán de todos los ciudadanos en ejercicio de sus derechos é inscriptos en el registro, i tendrán por objeto sufragar por los electores que les correspondan.

Art. 3<sup>o</sup> Para formar por la primera vez el registro de los ciudadanos que deben componer las Juntas populares en las poblaciones mayores, la autoridad política superior instituirá tantas juntas de calificacion, cuantos sean los cantones en que estén divididas. Estas juntas serán compuestas de tres personas de representacion i conocimientos, i en el registro solo se inscribirán los individuos de que habla el artículo 31 de la Constitucion, i llegado el

caso los que refiere el artículo 32.

Art. 4<sup>o</sup> En las poblaciones menores el registro de que habla el artículo anterior, se formará por la Autoridad política con el Procurador Síndico i uno de los otros Municipales, quienes podrán ser subrogados con vecinos de representacion i conocimientos.

Art. 5<sup>o</sup> Estos oficios son carga consejo de que ninguno puede escusarse, sinó es únicamente por enfermedad comprobada.

Art. 6<sup>o</sup> Las Juntas populares serán organizadas por un directorio compuesto de un Presidente, dos Escrutadores i un Secretario, que sepan leer i escribir, electos de entre los primeros treinta individuos que concurren; entendiéndose que en los Pueblos donde se carezca de personas que reúnan aquella calidad, el Secretario por lo menos debe tenerla.

Art. 7<sup>o</sup> Las Juntas Populares serán instaladas la primera vez por la Autoridad Política local ó por la que ésta designe; i nombrado el Directorio cesará inmediatamente la presidencia de la misma Autoridad, à menos que la persona que la ejersa resulte designada para algun oficio del mismo directorio.

Art. 8<sup>o</sup> La eleccion de los individuos del Directorio se hará de uno en uno, se tendrá por electo el que reuniere mayor número de sufragios, i su duracion será por el termino de un año.

Art. 9<sup>o</sup> Cada una de las Juntas Populares reunidas, i orgnizado el Directorio como queda prevenido, exáminarán las calificaciones de que hablan los artículos 3<sup>o</sup> i 4<sup>o</sup> de este reglamento i el 52 de la Constitucion: inscribirán los que de nuevo deben incluirse en el registro; i anotarán los que no tengan las calidades de la ley para ser ciudadanos, recojiendo la Carta de los que estuvieren en el caso de los artículos

33 i 34 de la Constitucion.

Art. 10. Al individuo que ejersa las funciones de Presidente corresponde hacer guardar el orden en la Junta: à los Secretarios recibir la votacion i estender la Acta; i à los Escrutadores llevar el registro de los sufragantes, presenciar la eleccion i verificar el escrutinio en union del Presidente i Secretario.

Art. 11. Si alguna vez, à pesar de las insinuaciones del Presidente, alguno ó algunos de los ciudadanos cometieren exésos que perturben el órden, los podrá mandar salir de la sala, i en su caso ponerlos à disposicion del Juez competente.

Art. 12. En cualquiera tiempo la falta del Presidente se suplirá por el Secretario i los Escrutadores suprirán las de éste; mas cuando el Directorio quede reducido à solo dos individuos por imposibilidad perpetua de los restantes, la Autoridad Política nombrará los que falten no hallándose reunida la Junta.

Art. 13. Corresponde al Directorio: 1<sup>o</sup> llevar el registro de los ciudadanos; 2<sup>o</sup> inscribir en él à los que se presenten para ser habidos como tales en el intervalo que medie desde una reunion à otra de la Junta, perteneciendo al territorio de ésta; 3<sup>o</sup> sentar las razones que se le remitan noticiándole estar alguno suspenso ó privado de los derechos de ciudadano; 4<sup>o</sup> dar en cualquier tiempo del año certificacion de hallarse en el ejercicio de este mismo derecho à los que hayan de salir del territorio correspondiente à aquella Junta; 5<sup>o</sup> exitar à la Autoridad Política Superior para que convoque por bando la Junta en los domingos segundo, tercero i cuarto del mes de Noviembre de cada año; i 6<sup>o</sup> comunicarse con las demás Juntas de los otros pueblos en todo lo concerniente al ejercicio de sus atribuciones.

Art. 14 Para que pueda tener lugar lo dispuesto en el § 3º del artículo anterior, se interrogará en las causas criminales al tratado como reo, sobre la Junta á que pertenezca, i se oficiará por el Juez á la Autoridad Política local noticiándole la privación ó suspensión de los derechos de Ciudadano para que lo participe al Directorio.

Art. 15 Todos los años reunidas las Juntas nombrarán un nuevo Directorio; i este acto será presidido por el del año anterior, cuyos individuos podrán ser reelectos una vez, no debiendo sufragar en las Juntas, sino los que esten inscriptos en el registro.

Art. 16 El Directorio hará la calificación de los Ciudadanos i de los que puedan ó no sufragar como tales, quedando responsable de ella. Mas si en algun caso esta calificación fuere reclamada, se acudirá al Juez competente, pudiendo representar como parte por el Directorio uno de sus individuos nombrados al efecto i dejándose espeditos al agraviado los recursos de apelación, queja ó nulidad.

Art. 17 Las Juntas populares se reunirán anualmente el primer Domingo del mes de Diciembre á las diez del día en el lugar público que se designe para los actos electorales, i permanecerá la avotación hasta las seis de la tarde i solo podrá prorogarse por otro día en el caso que no se haya concluido en el primero.

Art. 18. Las Juntas populares decidirán definitivamente, en los casos que les correspondan, las dudas que ocurran sobre incapacidad legal de los sufragantes de que se compongan, i los reclamos sobre fuerza, cohecho ó soborno.

Art. 19. Los declarados incurso en cualquiera de estos delitos, en el acto quedan privados por un año del derecho de ciudadanía, cuya pena en su caso se impondrá tambien á los falzos caluniantes.

Art. 20 Antes de procederse á la elección, el Presidente preguntará si algun Ciudadano tiene que esponer

sobre fuerza, cohecho ó soborno en los sufragantes i en su caso se observará lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Art. 21 El número de electores que debe nombrar cada Junta es el que designe la tabla que se acompaña, en esta proporción: la Ciudad de San José cuarenta, el pueblo de Curridavat uno, el de Aserrí dos, la Villa de Escasú siete i el pueblo de Pacaca tres: la Ciudad de Cartago con los pueblos de Quircot i Tobosi veintinueve, la Villa del Paraiso con el Pueblo de Tucurrique tres, la de la Union dos, el pueblo de Cot uno, el de Orosi uno, el de Terraba uno i el de Boruca uno: la Ciudad de Heredia veintinueve, la Villa de Barba cinco: la Ciudad de Alajuela veintidos i la de Esparza con Punta arenas dos: la Ciudad del Guanacaste cuatro, la Villa de Santa Cruz ocho, la de Nicoya cuatro, la de Bagaces dos i la de Cañas uno.

Art. 22. Cada una de las Ciudades de San José, Cartago, Heredia i Alajuela será dividida en cuatro cantones para las Juntas Populares; i en los demás Pueblos habrá uno solo, con excepcion de Quircot, Tobosi i Tucurrique que carecen de la población correspondiente para formar canton. Las Municipalidades de las Ciudades mencionadas harán la demarcación de los cantones con la posible comodidad i proporción i señalarán el punto donde deban reunirse las Juntas Populares.

Art. 23 La elección se verificará acercándose los Ciudadanos de uno en uno á la mesa del Directorio i designando de palabra el nombre de tantos sujetos, cuantos sean los Electores que corresponden á la Junta: el Secretario escribirá en un libro de papel blanco comun á presencia del que vota, los nombres de las personas por quienes sufra, i en otro libro de la misma clase apuntará uno de los Escriptadores el nombre del sufragante i por ningun motivo se admitirán votos escritos en cédulas.

Art. 24 Ningun acto de las Juntas Populares podrá concluirse sin

que haya concurrido, por lo menos, la mitad de los Ciudadanos con derecho á votar.

Art. 25 En todo el tiempo que se recibe la votación por el Directorio, se observará el mejor orden, circunspección i respeto: no se permitirán conversaciones que distraigan la atención de los concurrentes, ni se podrá tratar de otro asunto inconexo del acto electoral.

Art. 26. La Autoridad Política dará á los Directorios, bajo su responsabilidad, todos los auxilios que necesiten para conservar el orden i dar respetabilidad á los actos electorales.

Art. 27. La misma Autoridad Política proveerá oportunamente á cada uno de los Directorios de una arca ó urna con dos llaves i del papel sellado i comun con los demas utensilios de escritorio que se necesiten, todo por cuenta de los fondos municipales.

Art. 28. Los libros de actas i listas de votaciones, antes de verificarse la computación, serán custodiados en la urna que refiere el artículo anterior encargándose de las llaves cada uno de los Escriptadores i no pudiéndose abrir ni cerrar sino á presencia de todos los individuos del Directorio.

Art. 29. La urna, despues de concluido el acto electoral, quedará á cargo del Presidente del Directorio, igualmente que el registro de Ciudadanos, libros de actas, i listas de votaciones.

Art. 30. Concluida la votación, el Directorio verificará el escrutinio: publicará su resultado para el acto de disolverse la Junta; i se tendrán por electos los que hubieren reunido mayor número de sufragios—Cuando dos ó mas reunieren numero igual decidirá la suerte.

Art. 31. Finalizados todos estos actos, el Directorio dará para todos los electos una sola certificación que acredite su nombramiento, i comunicará este á la Autoridad superior de la cabecera, remitiéndole otra igual certificación para que haga

## Folletin.

### Amalia.

O

#### CASTIGO DE UN FALSO AMANTE.

AMALIA.

V.

LA INFIDELIDAD.

Entretanto, Juana, criada de la casa de Amalia, penetra el corazón de su señora i la ofrece ser su mensajera;—Amalia con la inocencia de su edad, cree fiel á su criada i colmándola de dones, le entrega un billete en que declaraba su pasión á Alberto;—pero esta, pèrfida como es la jente de su clase, en vez de llevar el mensaje de vida á Alberto, lo entrega al vil Emilio, hombre criminal, sin fe, sin honor, lleno de vicios, el cual enamorado ciegamente de Amalia, habia jurado poseerla á cualquier trance, á cuyo efecto habiase ganado con dinero á la traidora Juana;—esta, al llevarle la carta á Emilio no le instruyó acerca de su picardía, antes bien, la hizo creer que Amalia lo adoraba, i que si su nom-

bre iba variado en la carta, era por que ella ignoraba que se llamase Emilio, pero que convenia continuase con el nombre de Alberto i que con este contestase las cartas á Amalia.—Emilio entonces uniéndose á su natural corrompido, la confianza que debia inspirarle la espontánea declaración de Amalia, se resuelve á todo, i como los malos juzgan á los demás individuos por sus propias pasiones, cree alcanzado el triunfo, á cuyo efecto dirige la siguiente carta á Amalia.

“Mi adorada:—Tú eres el centro de mi alma, por ti suspiro i solo nací para amarte.—Quiero no obstante probar si es cierto que tú me amas;—deseo hablar contigo i espero no me negarás una cita.—A las siete de esta noche, te suplico tengas la bondad de bajar al jardin de tu casa, donde te aguardo;—nada temas. Adios mi bien, hasta las siete”—Tu Alberto.

VI.

EMILIO.

Emilio era el reverso de Alberto, contrahecho, feo, de una cara glacial, en la cual lucian oscuramente dos ojos pardos, en dos pupilas consumidas, daban á sus facciones un aspecto siniestro i aterrador;—estúpido, sin virtud alguna, en él se hallaban todos los vicios reunidos;—dominado por la sensualidad, era el hombre mas desenfrenado, i sin contar mas que veinte i cuatro años, habia pasado por todas las escalas del crimen;—su rostro lánguido i macilento, manifestaba su corrupción i desenfreno, era el jefe de todos los bandidos, disolutos i facinerosos i su blason lo fijaba orgulloso en

concurrir á los nombrados el día i hora prescriptos.

Art. 32. Es un deber irrecusable del Ciudadano servir el cargo de Elector ó de individuo del Directorio.

CAPITULO. 2º

*De los Colegios Electorales.*

Art. 33. Los Colegios electorales se compondrán de los Electores nombrados por las Juntas Populares i se reunirán á las diez del día en la cabecera de cada electorado en la época que designa la Constitucion.

Art. 34. Son cabecera de cada electorado: la Ciudad de San José, la de Cartago, la de Heredia, la de Alajuela i la de Guanacaste.

Art. 35. Para el nombramiento del Directorio é instalacion de cada Colegio electoral se observará lo dispuesto en los artículos 56 i 57 de la Constitucion.

Art. 36. A continuacion el Colegio Electoral entrará a resolver los recursos que se hayan entablado sobre nulidad de las elecciones de las Juntas Populares.

Art. 37. Antes de procederse á la eleccion de Diputados i de sufragar por Presidente i Vice Presidente del Estado, el Presidente del Directorio hará la pregunta que prescribe el artículo 20 de este Decreto.

Art. 38. Las elecciones se harán acercándose los Electores de uno en uno á la mesa del Directorio i designando de palabra las personas por quienes sufragan.

Art. 39. La eleccion de Diputados debe hacerse de uno en uno; i en acto separado se sufragará por Presidente i Vice Presidente del Estado.

Art. 40. Nombrados los Diputados i suplentes se les despachará por credencial copia autorizada de la acta en que consta su nombramiento, con arreglo al artículo 61 de la Constitucion.

Art. 41. Autorizadas las listas de votaciones para Presidente i Vice

Presidente del Estado, se remitirán selladas i cerradas á la Secretaría del Congreso de Diputados, espresando en la cubierta su contenido i departamento de su origen.

Art. 42. Las votaciones se harán de una en una, no pudiendo sufragarse por un destino hasta no haberse sufragado por otro. Las votaciones podrán recaer en individuos de la junta ó de fuera de ella.

Art. 43. La apertura de pliegos que contengan credenciales de Diputados ó listas de votaciones por persona ó Autoridad á quien no fueren dirigidos i la falsificacion ó fraude en cualquiera escrutinio, se castigará por la primera vez con la suspension de los derechos de Ciudadanía por cinco años, i en caso de reincidencia con la privacion perpetua de ellos. Más si el que cometiere alguno de estos delitos, no se hallare en el ejercicio de los derechos de Ciudadano, sufrirá por la primera vez dos años de obras públicas i por la segunda cuatro de presidio.

Art. 44. Por lo demás, se observará en punto á elecciones el título 3º de la Constitucion que se tendrá á la vista con este reglamento al tiempo de verificarlas.

CAPITULO 3º

*Disposiciones particulares.*

Art. 45. debiendo procederse á elecciones de las Supremas Autoridades del Estado, con arreglo á la Constitucion de 21 de Enero del presente año, se convoca á los Pueblos para que las verifiquen por el orden establecido en este reglamento en los dias 28 de Marzo i 11 de Abril, debiendo celebrarse en el primero las Juntas Populares i en el segundo los Colegios Electorales.

Art. 46. Para el caso desde la publicacion de este decreto, se procederá á formar los registros de que hablan los artículos 3º i 4º del mismo, obrándose con tal puntualidad que todo

esté preparado oportunamente.

Art. 47. La instalacion del Congreso de Diputados se verificará el día 1º de Mayo de este mismo año á cuyo fin la Asamblea Constituyente observará lo que dispone el artículo 76 de la Constitucion.

Art. 48. Las elecciones sucesivas se practicarán en los periodos que designa la misma Constitucion.

Al Poder Ejecutivo. Dado en la Ciudad de San José á los veintinueve dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta i siete.—*Nasario Toledo.* Diputado Presidente.—*Miguel Mora.* Diputado primer Secretario.—*José María Zamora.* Diputado segundo Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. San José Febrero veintisiete de mil ochocientos cuarenta i siete—JOSE MARIA ALFARO— Al Ministro de Relaciones i Gobernacion Señor Doctor José María Castro.

*I por disposicion del mismo Jefe Supremo lo comunico á U. para los efectos consiguientes, esperando me avise de su recibo.*

San José Febrero 27 de 1847.

CASTRO.

NUESTRAS COSTAS INCULTAS.

Al pié de la península de Yucatan, sobre la costa occidental del golfo de Honduras, i entre los rios Hondo i Wallis, se encuentra el establecimiento que los ingleses denominan "Honduras Británicas," cuyo puerto principal, que tambien le sirve de capital, es *Balce ó Balice* ciudad de risueño aspecto, situada en la embocadura del primero de los mencionados rios, i que contiene 500 habitaciones bien construidas, una casa consistorial, una iglesia, una escuela, i otros edificios públicos. Este establecimiento sufrió muchos contrastes durante el siglo pasado, pero progresó con tanta rapidez despues de que la España celebró con la

su baldon.

Este hombre detestable habia concebido la pasion mas ardiente por la cándida i divina Amalia, i como dijimos ya, habia jurado perderla haciéndola victima de sus feroces maquinaciones.

VII.

Al ver Amalia la carta que le dirigia el supuesto Alberto, en contestacion á la suya, tembló;—por un instante luchó su pudor con su pasion, pero al fin venció esta, i por medio de Juana dió el sí á su finjido amante.—Larga fué en este dia la carrera del sol para la enamorada Amalia;—ella cantaba á veces, otras reia, siempre lloraba;—por fin, llega la hora de la cita;—la noche está oscura, pardos nubarrones encapotan la bóveda azulada, el corazon de Amalia se oprime, i luego vuelve á palpar con fuerza;—tiembla, se asusta, vagos presentimientos surcan su mente, vacila un instante;—casi se arrepiente de su condescendencia;—por fin, se resuelve;—baja al jardin;—afortunadamente su madre se halla fuera, su padre está en el campo, las circunstancias son propicias, el tiempo es breve;—al llegar Amalia al lugar citado, encuentra á su amante cerca de un árbol, calado el sombrero hasta los ojos, i perfectamente embozado;—al verlo Amalia casi desfallece, pero tomando aliento, le saluda cortés i dignamente;—él la contesta del mismo modo; un silencio mudo i siniestro se sigue;—Amalia tiembla, se cruzan algunas miradas;—las de Emilio son de fuego, de timidez las de Amalia;—al fin, el finjido Alberto no puede resistir por mas tiempo á sus brutales sensaciones, se abalanza sobre Amalia, cual el lobo sobre indefenso corderillo;—la ase del brazo, la estrecha brusca-mente contra su pecho, mientras que, sus labios temblorosos murmuran palabras entrecortadas;—Amalia vá sin remedio á ser profanada por el mas atrevido de los hombres;—el combate es desigual;—

el vicio triunfará sin remedio de la inocencia;—la flor se marchitará... mas no; la Providencia vela sobre todo, i nó permitirá que en tal púdica é inocente doncella se cometa tamaño desacato.—En efecto, se oye ruido por defuera de la casa, Emilio se asusta, se encuentra desarmado;—corre precipitadamente;—sale despechado de la casa de la que iba á ser su victima, i presuroso se encamina á la suya;—Amalia, la engañada Amalia, tambalea un instante, i al fin cae sin sentido entre las flores.....

VIII.  
EL DESMAYO.

La infiel Juana, que todo lo habia estado espiando á un lado de la verja del jardin, corre ácia la desfallecida Amalia, la lleva á su lecho, la reclina sobre él, i vá en seguida á esperar á su ama;—esta entra al fin, halla á su hija sin sentido, pero la vil criada le oculta la razon de su desmayo;—un letargo se apodera de Amalia, el nombre de Alberto sale de sus labios mezclado entre sollozos i suspiros: la madre no entiende este misterio, manda á llamar á un médico, este halla en peligro la vida de Amalia;—una fuerte afeccion cerebral, unida á la mas violenta calentura, van á precipitar al sepulcro á la mas acabada criatura.—El padre de la desventurada jóven llega, se espanta al ver á su hija en tal situacion, llora, pero todo es en vano;—el mal sigue agravándose diariamente, i la causa que lo ha producido se ignora.

IX.  
REVELACIONES.

En tal estado de cosas, Juana, temerosa i atolondrada, sin

Gran Bretaña los tratados de 1763, 1783 i 1786, que, aunque alguna vez se le vió completamente arrasado, hoy ha llegado á ser, á favor del misterio i de las lamentables discordias internas de Guatemala, una verdadera colonia inglesa, con gobierno propio, fortalezas, guarnicion, &c. Segun Mc. Cullock, el establecimiento de Balize comprende una superficie territorial de 63,000 millas cuadradas, cuya poblacion constaba en 1834 de 3,958 habitantes, de los cuales 250 eran blancos, 1788 negros i mulatos libres, i 1920 esclavos. Esta gobernado, en lo civil i militar, por un Superintendente nombrado por la Corona, i varios magistrados de eleccion popular; depende, en lo eclesiástico, del Obispo de Jamaica; i como es el principal lugar de depósito para las mercancías que se destinan al consumo de los Estados de Centro-América, i como se hace un tráfico bastante activo con el palo campeche, la caoba i otras maderas preciosas, que se producen en grande abundancia en aquella comarca; su comercio va siendo ya de tanta consideracion, que en el mismo año de 1834 las esportaciones ascendieron á 263,833 libras esterlinas, i las importaciones á 672,259 libras esterlinas. La enorme diferencia que se nota entre el valor de las esportaciones i el de las importaciones, proviene de que estas, en su mayor parte, solo pasan de tránsito por Balize. De la comparacion entre estos datos i los de épocas anteriores resulta ademas, que el movimiento mercantil de esta colonia usurpada, debe montar hoy á un valor duplo del que produjo en 1834, á cuyo aumento no habrá dejado de contrivir directamente, el que ha experimentado su marina mercante, desde que un *bill* ó lei dictada á fines del reinado de Guillermo IV, los buques construidos en Balize ó pertenecientes á súbditos de S. M.,

establecidos allí, deben considerarse buques británicos i disfrutar los privilegios correspondientes. (1)

Obsérvese que los ingleses denominan al establecimiento de Baliza "Honduras Británicas," *British Honduras*, i que el Superintendente de aquella ciudad se titula Gobernador i obra como si lo fuese de una verdadera colonia inglesa; i examinemos qué derecho haya para que de tal modo se proceda, abusando de la situacion desgraciada de Centro-América, que no le permite vindicar sus derechos, ni denunciar al mundo estos irregulares actos de la Gran Bretaña.

Este exámen, lejos de ser un despropósito, como pudiera pensarse, cuadrará aqui muy bien, pues, como desde Belize es que se fomentan las colonizaciones ilegales de nuestra costa de Mosquito, i como los funcionarios británicos, de aquella fundacion usurpada, son los que mas activa i directamente han procurado turbar nuestro dominio, hasta en lugares que ocupamos materialmente; parece evidente que solo cuando consigamos reducir dicho establecimiento á sus verdaderos límites, i contener á esos funcionarios en su esfera legal de accion, será que alcanzaremos ponernos á cubierto de sus artificiosos manejos é insidiosas maquinaciones.

Raynal, en su historia filosófica de los establecimientos de los Europeos en ambas Indias, nos da la siguiente noticia sobre el origen del que fundaron los Ingleses en la Bahía de Honduras: (2)

"Entre los golfos de Campeche i Honduras se encuentra una gran

(1) Diccionario Comercial de Mc. Cullock, artículos "Navigation Laws" i "Colony Trade."—"Penny Cyclopaedia," artículo "Belize."

(2) Historie Philosophique et Politique des Etablissements et du Commerce des Européens dans les deux Indes. 5<sup>a</sup> edicion. La Haya. 1777.—Libro 6<sup>o</sup> capitulo 10 página 105.

península, nombrada Yucatan. Aunque no tiene arroyos ni rios, el agua está por todas partes tan próxima á la tierra, i los mariscos se encuentran en tanta abundancia, que se deja ver que este espacio inmenso ha estado cubierto por el mar. Cuando los Españoles descubrieron esta península, hallaron en ella poca poblacion, poca cultura, no encontraron metales i en consecuencia la despreciaron. Se vió despues que los árboles que la cubrian eran propios para la tintura, i se edificó la ciudad de Campeche, que vino á ser lugar de depósito de esta produccion preciosa, á la cual dió su nombre.

Se continuará.



#### MOVIMIENTO MARITIMO.

##### PUNTA-ARENAS.

###### Entrada de Buques

Marzo 6.—Bergantin Goleta Ingles Brigand del porte de 154 toneladas, procedente del Realejo, con 9 hombres de tripulacion i á cargo de su Capitan Señor Luar Hages—Cargamento mercaderías extranjeras i de la República, i conduce de pasajeros á los Señores Guillermo Skillton, Victor Valivia i Rudecindo Palma.

Marzo 9.—Bergantin Frauces "Panamá" de 191 toneladas, su Capitan Mr Francisco Lugo, procedente del Puerto de Boca-Chica, su carga cueros de rez i concha de perla, su navegacion diez días.

###### Salida de Buques

Marzo "—Pailevot "San Juan," para el Puerto de Boca-Chica.

"—Goleta Ecuatoriana "Constelacion," con direccion á los Puertos de la Republica, conduce de pasajeros al Sr. Estevan Xatruch i á su Señora.

examinar nada, sin preveer los inmensos males á que daría origen con su imprudencia. se dirige á donde el amante verdadero de Amalia, se arroja á sus pies, le pide perdon antes de referirle lo acaecido;—le dá todas las señales de Emilio, i le dice que Amalia lo adora i que, tan solo vive para él;—ciego de rabia Alberto, tan solo piensa en su venganza.

#### X. EL DESAFIO.

Al oír Alberto la relacion de Juana, no se cuida en detener á esta, en nada reflexiona, piensa solo en su afrenta;—se envuelve en su capa, coje dos espadas;—sade como loco buscando á Emilio;—lo encuentra al fin, lo toma del brazo, lo lleva á un lugar separado;—i allí, haciéndole presente la injuria que le ha hecho, las felonías que ha cometido, le exige satisfaccion.

Emilio pérfido, pero valiente, acepta el desafio, i sin mas testigos que el cielo i la llanura, tiran de las espaldas;—se empeña la liza;—vá á ser un duelo á muerte.—Ambos manifiestan valor, pericia, encarnizamiento, odio;—no se hieren aún cuando tiran á matarse;—ambos se atacan; ambos están prontos á defenderse;—por fin, hiere Emilio á Alberto, i este, furioso al ver correr su sangre, se lanza sobre su adversario, con mas celeridad i rabia, que con la que echaria sus garras la tigre sobre el indefenso cazador, que acabara de matar sus cachorrillos.—Por último, Alberto traspasa el corazon del infame Emilio, quien exhala su negra alma entre la humareda de su caliente sangre.....

#### XI. EL PERDON.

Victorioso Alberto, pero herido de muerte, corre á la casa

de su amada, su primera diligencia es encargar que recojan el cadáver de su vencido, é indigno rival, i luego vá presuroso á echarse á los pies de los padres de su adorada Amalia;—les confiesa su amor á ella;—les informa de la infame conducta de Juana, de las negras acciones de Emilio, i el triunfo que sobre él habia alcanzado.—En fin;—pide, ruega, suplica le otorguen la mano de Amalia, que ya se hallaba un tanto repuesta;—los padres de la linda Amalia acceden á la peticion de Alberto;—él justifica su inocencia arrojándose á los pies de su adorada;—Amalia satisfecha, le concede su pordon, le vuelve su corazon, su ardiente amor.—Un sacerdote bendice su union, i los estrecha con el lazo indisoluble del himeneo.

#### XII. EL ULTIMO ADIOS.

Alberto exánime, debilitado por la mucha sangre que habia derramado, i por tan fuertes i repentinas emociones, desfallece.—Amalia no pudiendo resistir á tantos sufrimientos i agotadas sus fuerzas por lo ardiente de su pasion, dirige la vista al Cielo i deja caer débilmente su cabeza sobre la almohada.

Los dos amantes, conociendo que se acerca su fin, toman aliento, se despiden de sus padres, se estrechan fuertemente, como á guisa de quien quiere detener la vida que se escapa, para gozar todavia un poco mas sobre la tierra, de un amor tan puro i desgraciado.—Finalmente, haciendo un último esfuerzo, se dirijen la postrer mirada, llena de amor i resignacion, se estrechan ambas á dos las manos, i al exhalar sus almas en una, repiten sus labios fuertemente comprimidos entre dulces i cortados besos, los nombres de Alber.....to.....mio;.....mi Ama.....lia.....

A esta hora, Juana, sabedora de tantas desgracias, despechada se habia arrojado por un precipicio.

J. M. T.